



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO  
DE LA CIUDAD DE TOLEDO  
EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2020**

**ASISTENTES:**

ALCALDESA-PRESIDENTA.  
D<sup>a</sup>. MILAGROS TOLÓN JAIME.

**CONCEJALES:**

D. JOSÉ PABLO SABRIDO FERNÁNDEZ.  
D<sup>a</sup>. NOELIA DE LA CRUZ CHOZAS.  
D. JUAN JOSÉ PÉREZ DEL PINO.  
D<sup>a</sup>. ANA BELÉN ABELLÁN GARCÍA.

**CONCEJAL-SECRETARIA:**

D<sup>a</sup>. MAR ÁLVAREZ ÁLVAREZ.

---

En las Casas Consistoriales de la ciudad de Toledo, siendo las once horas y veinte minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinte; bajo la Presidencia de la Alcaldesa, D<sup>a</sup>. Milagros Tolón Jaime; se reunieron los cargos arriba nominados, miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, asistidos por la Concejal-Secretaria, D<sup>a</sup>. Mar Álvarez Álvarez; al objeto de celebrar sesión ordinaria del citado órgano Corporativo, para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y cuyo Orden del Día fue reglamentariamente cursado.

No asisten: D. Teodoro García Pérez y D. Francisco Rueda Sagaseta.

Abierto el Acto por la Presidencia, se procede a la deliberación y decisión de los asuntos incluidos en el siguiente



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

## ORDEN DEL DÍA

### 1º.- APROBACIÓN DE BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.-

Conocido el Borrador del Acta de la sesión anterior, celebrada en fecha 5 de agosto del año en curso, con carácter de ordinaria -que se ha distribuido con la convocatoria-, es aprobado por unanimidad de los/as asistentes.

### ÁREA DE PRESIDENCIA

### 2º.- AUTORIZACIÓN DE CONTRATO E INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FOTOGRÁFICOS A LA OFICINA DE PRENSA Y COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO (SERVICIOS 21/20).-

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda “Dejar sobre la mesa” el presente asunto.

### ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

### 3º.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.-

Conocida la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de los informes técnicos emitidos a su vez en el expediente que más abajo se detalla, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

**PRIMERO:** Conceder licencia de obras a **IBENERGI ASESORES ENERGÉTICOS, S.L.** para realización de obras consistentes en **construir edificio de 57 viviendas, 44 plazas de garaje y 27 trasteros** en el **Paseo de la Rosa, nº 66 c/v Callejón del Hospital - Ref. catastral 3631601VK1133B0001BA – (Exp. 151/2019)** conforme al **Proyecto de Ejecución** visado el 27 de noviembre de 2019, **Proyecto de Actividad para Garaje**, con fecha de registro profesional 10 de diciembre de 2019 y **Proyecto de Infraestructura Común de Telecomunicaciones**, visado con fecha 28 de noviembre de 2019, **Anexo Proyecto de Garaje** con fecha de Registro Profesional 14 de mayo de 2020 y los **planos modificados** (fechados en julio de 2020) presentados el día 7 de agosto de 2020, quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

1. Con carácter previo al inicio de las obras deberá aportar los Oficios de Dirección de Ejecución material de la Obra y el del Coordinador en materia de Seguridad y Salud.
2. Por localizarse la intervención en lugar afectado por lo previsto en los artículos 27 y 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha; antes de proceder al inicio de las obras deberá garantizarse el control arqueológico conforme a las instrucciones que establezca la Viceconsejería de Cultura de la JCCM, debiéndose tener en cuenta los condicionantes fijados en la Resolución de la Delegación Provincial de Cultura de fecha 6 de agosto de 2020.
3. Las instalaciones previstas en el garaje quedarán condicionadas al cumplimiento de las medidas correctoras fijadas por la Comisión Municipal de Actividades en sesión celebrada el día 5 de junio de 2020, medidas que serán remitidas a la entidad peticionaria de la licencia. Igualmente se remitirá a la entidad peticionaria nota técnica adjunta, relativa a las instalaciones separadoras de hidrocarburos que dispone el garaje.
4. Con carácter previo a la puesta en funcionamiento de garaje, deberá presentar solicitud de autorización de vertido y modelo de declaración responsable de acuerdo a los modelos oficiales de la Adjuntía de Medio Ambiente adjuntos.
5. El edificio no podrá ser objeto de ninguna utilización en tanto no se conceda licencia municipal de primera ocupación, que deberá solicitarse a este Ayuntamiento una vez finalizadas las obras y antes de la puesta en uso del inmueble.

**SEGUNDO:** Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor, a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**4º.- CLASIFICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO CONVOCADO PARA CONVOCADO PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA Y MEDIA TENSIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO MEDIANTE 6 LOTES, 2020-2021 (SUMINISTROS 5/20).-  
Datos del expediente.-**

Concejalía	Concejalía-Delegada de Obras, Servicios Medioambientales y Transición Ecológica
Unidad Gestora	32104 - Sección Ingeniería Industrial
Objeto del contrato	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA Y MEDIA TENSIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO MEDIANTE 6 LO SUMINISTROS 05/20
Tipo de Contrato	1. Suministros
Procedimiento	Abierto
Tramitación	Ordinaria
Aplicación presupuestaria	MULTIAPLICACION
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	1.671.538,32 €
Valor estimado	3.315.447,91 €
Duración	12
Prórroga	SI
Modificación prevista	20%
Tipo de licitación	Precios unitarios ofertados por lote y periodos

**Documentación que integra el expediente:**

**AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO E INICIO DEL EXPEDIENTE:** Acuerdo de la Junta de Gobierno de 08/05/2020.

**CONVOCATORIA LICITACIÓN:** 5 de junio de 2020. Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP).

**CONCLUSIÓN PLAZO PRESENTACIÓN PROPOSICIONES:** 09/07/2020 a las 14:00 horas.

**PROPOSICIONES FORMULADAS:** DIEZ (10).

**ÚLTIMOS TRÁMITES:**

- Apertura de sobres A y B (Junta de Contratación de 16 de julio de 2020).
- Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Contratación de 6 de agosto de 2020: En dicho acto se da cuenta del informe de la unidad gestora sobre valoración de ofertas y se formula propuesta de clasificación.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

**LOTE I (SUMINISTROS DE POTENCIA CONTRATADA SUPERIOR O IGUAL A 15 KW TRES PERIODOS (BAJA TENSIÓN). TARIFA DE ACCESO 3.0.A)**

**PRIMERO.-** CLASIFICAR a los NUEVE (9) licitadores admitidos como sigue a continuación:

NÚMERO DE ORDEN	LICITADOR	Precio unitario (€)
1	AUDAX RENOVABLES S.A.	0,076812
2	ON DEMAND FACILITIES S.L.U.	0,078401
3	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.	0,079217
4	EDP COMERCIALIZADORA S.A.	0,082023
5	IBERDROLA SERV. ENERGÉTICOS S.A.U.	0,083407
6	AURA ENERGÍA S.L	0,083561
7	ENDESA ENERGÍA S.A.U.	0,083884
8	VIVA ENERGÍA Y SOLUCIONES S.L.	0,099879
9	TRADE UNIVERSAL ENERGY	0,100614

**SEGUNDO.-** REQUERIR al primer clasificado, AUDAX RENOVABLES S.A., propuesto como adjudicatario, al resultar su oferta la mejor, de acuerdo con la baremación obtenida como consecuencia de la aplicación de los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a fin de que en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles cumplimente los siguientes extremos, de acuerdo a lo previsto en el art. 150.2 de la LCSP:

1.- Los documentos señalados en la cláusula 12.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y en los términos de la misma, cuyo enunciado resulta ser el siguiente:

1.1. Documento acreditativo de la capacidad para contratar: escritura social de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro Mercantil, o en su caso D.N.I.

1.2. Poder bastantado al efecto; se acreditará el pago de la Tasa por Bastanteo.

1.3. Solvencia económico-financiera y técnica o profesional, o en su caso clasificación en los términos establecidos en el Cuadro de Características del PCAP.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

No obstante lo anterior, conforme a lo establecido en el art. 140.3, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

2.- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

3.- Documento relativo a disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

4.- Seguro de Responsabilidad Civil en los términos establecidos en la cláusula 12.2.2 del PCAP.

## LOTE II (SUMINISTROS DE POTENCIA COMPRENDIDA ENTRE 10 Y 15 KW DOS PERIODOS (BAJA TENSIÓN). TARIFA DE ACCESO 2.1DHA)

**PRIMERO.-** CLASIFICAR a los DIEZ (10) licitadores admitidos como sigue a continuación:

NÚMERO DE ORDEN	LICITADOR	Precio unitario (€)
1	AUDAX RENOVABLES S.A.	0,072745
2	AURA ENERGÍA S.L.	0,075380
3	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.	0,075624
4	IBERDROLA SERV. ENERGÉTICOS S.A.U.	0,076632
5	EDP COMERCIALIZADORA S.A.	0,076902
6	ENDESA ENERGÍA S.A.U.	0,077647
7	ON DEMAND FACILITIES S.L.U.	0,079819
8	COMERC. EYG MEDITERRÁNEO S.L.	0,084847
9	VIVA ENERGÍA Y SOLUCIONES S.L.	0,094791
10	TRADE UNIVERSAL ENERGY	0,116291





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**SEGUNDO.-** REQUERIR al primer clasificado, AUDAX RENOVABLES S.A., propuesto como adjudicatario, al resultar su oferta la mejor, de acuerdo con la baremación obtenida como consecuencia de la aplicación de los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a fin de que en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles cumplimente los siguientes extremos, de acuerdo a lo previsto en el art. 150.2 de la LCSP:

1.- Los documentos señalados en la cláusula 12.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y en los términos de la misma, cuyo enunciado resulta ser el siguiente:

- 1.1. Documento acreditativo de la capacidad para contratar: escritura social de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro Mercantil, o en su caso D.N.I.
- 1.2. Poder bastanteado al efecto; se acreditará el pago de la Tasa por Bastanteo.
- 1.3. Solvencia económico-financiera y técnica o profesional, o en su caso clasificación en los términos establecidos en el Cuadro de Características del PCAP.

No obstante lo anterior, conforme a lo establecido en el art. 140.3, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

2.- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

3.- Documento relativo a disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

4.- Seguro de Responsabilidad Civil en los términos establecidos en la cláusula 12.2.2 del PCAP.

**LOTE III (SUMINISTROS DE POTENCIA COMPRENDIDA ENTRE 10 Y 15 KW UN PERIODO (BAJA TENSIÓN). TARIFA DE ACCESO 2.1.A)**

**PRIMERO.-** CLASIFICAR a los DIEZ (10) licitadores admitidos como sigue a continuación:



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

NÚMERO DE ORDEN	LICITADOR	Precio unitario (€)
1	AUDAX RENOVABLES S.A.	0,079724
2	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.	0,083748
3	AURA ENERGÍA S.L.	0,084251
4	EDP COMERCIALIZADORA S.A.	0,084295
5	ON DEMAND FACILITIES S.L.U.	0,087577
6	ENDESA ENERGÍA S.A.U.	0,087712
7	IBERDROLA SERV. ENERGÉTICOS S.A.U.	0,087954
8	COMERC. EYG MEDITERRÁNEO S.L.	0,092156
9	VIVA ENERGÍA Y SOLUCIONES S.L.	0,097270
10	TRADE UNIVERSAL ENERGY	0,162734

**SEGUNDO.-** REQUERIR al primer clasificado, AUDAX RENOVABLES S.A., propuesto como adjudicatario, al resultar su oferta la mejor, de acuerdo con la baremación obtenida como consecuencia de la aplicación de los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a fin de que en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles cumplimente los siguientes extremos, de acuerdo a lo previsto en el art. 150.2 de la LCSP:

1.- Los documentos señalados en la cláusula 12.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y en los términos de la misma, cuyo enunciado resulta ser el siguiente:

1.1. Documento acreditativo de la capacidad para contratar: escritura social de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro Mercantil, o en su caso D.N.I.

1.2. Poder bastanteado al efecto; se acreditará el pago de la Tasa por Bastanteo.

1.3. Solvencia económico-financiera y técnica o profesional, o en su caso clasificación en los términos establecidos en el Cuadro de Características del PCAP.

No obstante lo anterior, conforme a lo establecido en el art. 140.3, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

2.- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

3.- Documento relativo a disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

4.- Seguro de Responsabilidad Civil en los términos establecidos en la cláusula 12.2.2 del PCAP.

#### **LOTE IV (SUMINISTROS DE POTENCIA CONTRATADA INFERIOR A 10 KW DOS PERIODOS. (BAJA TENSIÓN). TARIFA DE ACCESO 2.0.DHA)**

**PRIMERO.-** CLASIFICAR a IBERDROLA COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO, dado que los precios regulados por el Gobierno para este lote son inferiores a los ofertados por los licitadores, y a que esta empresa es “la comercializadora de referencia que pertenece al mismo grupo empresarial o sea participado directa o indirectamente por el distribuidor al que esté conectado el suministro”, según lo establecido en el artículo 4 del RD 216/2014 de 28 de marzo por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, en concordancia con el punto 6 del PPT.

**SEGUNDO.-** REQUERIR a IBERDROLA COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO, propuesto como adjudicatario, dado que los precios regulados por el Gobierno para este lote son inferiores a los ofertados por los licitadores, y a que esta empresa es “la comercializadora de referencia que pertenece al mismo grupo empresarial o sea participado directa o indirectamente por el distribuidor al que esté conectado el suministro”, según lo establecido en el artículo 4 del RD 216/2014 de 28 de marzo por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, en concordancia con el punto 6 del PPT, a fin de que en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles cumplimente los siguientes extremos, de acuerdo a lo previsto en el art. 150.2 de la LCSP:

1.- Los documentos señalados en la cláusula 12.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y en los términos de la misma, cuyo enunciado resulta ser el siguiente:

1.1. Documento acreditativo de la capacidad para contratar: escritura social de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro Mercantil, o en su caso D.N.I.

1.2. Poder bastantado al efecto; se acreditará el pago de la Tasa por Bastanteo.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

1.3. Solvencia económico-financiera y técnica o profesional, o en su caso clasificación en los términos establecidos en el Cuadro de Características del PCAP.

No obstante lo anterior, conforme a lo establecido en el art. 140.3, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

2.- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

3.- Documento relativo a disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

4.- Seguro de Responsabilidad Civil en los términos establecidos en la cláusula 12.2.2 del PCAP.

#### **LOTE V (SUMINISTROS DE POTENCIA CONTRATADA INFERIOR A 10 KW UN PERIODO (BAJA TENSIÓN). TARIFA DE ACCESO 2.0.A)**

**PRIMERO.-** CLASIFICAR a IBERDROLA COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO, dado que los precios regulados por el Gobierno para este lote son inferiores a los ofertados por los licitadores, y a que esta empresa es “la comercializadora de referencia que pertenece al mismo grupo empresarial o sea participado directa o indirectamente por el distribuidor al que esté conectado el suministro”, según lo establecido en el artículo 4 del RD 216/2014 de 28 de marzo por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, en concordancia con el punto 6 del PPT.

**SEGUNDO.-** REQUERIR a IBERDROLA COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO, propuesto como adjudicatario, dado que los precios regulados por el Gobierno para este lote son inferiores a los ofertados por los licitadores, y a que esta empresa es “la comercializadora de referencia que pertenece al mismo grupo empresarial o sea participado directa o indirectamente por el distribuidor al que esté conectado el suministro”, según lo establecido en el artículo 4 del RD 216/2014 de 28 de marzo por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, en concordancia con el punto 6 del PPT, a fin de que en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

cumplimente los siguientes extremos, de acuerdo a lo previsto en el art. 150.2 de la LCSP:

1.- Los documentos señalados en la cláusula 12.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y en los términos de la misma, cuyo enunciado resulta ser el siguiente:

1.1. Documento acreditativo de la capacidad para contratar: escritura social de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro Mercantil, o en su caso D.N.I.

1.2. Poder bastantado al efecto; se acreditará el pago de la Tasa por Bastanteo.

1.3. Solvencia económico-financiera y técnica o profesional, o en su caso clasificación en los términos establecidos en el Cuadro de Características del PCAP.

No obstante lo anterior, conforme a lo establecido en el art. 140.3, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

2.- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

3.- Documento relativo a disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

4.- Seguro de Responsabilidad Civil en los términos establecidos en la cláusula 12.2.2 del PCAP.

#### **LOTE VI (SUMINISTROS EN MEDIA TENSIÓN. TARIFA DE ACCESO 3.1.A)**

**PRIMERO.-** CLASIFICAR a los DIEZ (10) licitadores admitidos como sigue a continuación:



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

NÚMERO DE ORDEN	LICITADOR	Precio unitario (€)
1	AUDAX RENOVABLES S.A.	0,069524
2	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.	0,073655
3	EDP COMERCIALIZADORA S.A.	0,074839
4	ON DEMAND FACILITIES S.L.U.	0,075204
5	AURA ENERGÍA S.L	0,076087
6	IBERDROLA SERV. ENERGÉTICOS S.A.U.	0,076416
7	ENDESA ENERGÍA S.A.U.	0,076481
8	COMERC. EYG MEDITERRÁNEO S.L.	0,084082
9	VIVA ENERGÍA Y SOLUCIONES S.L.	0,087474
10	TRADE UNIVERSAL ENERGY	0,092452

**SEGUNDO.-** REQUERIR al primer clasificado, AUDAX RENOVABLES S.A., propuesto como adjudicatario, al resultar su oferta la mejor, de acuerdo con la baremación obtenida como consecuencia de la aplicación de los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a fin de que en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles cumplimente los siguientes extremos, de acuerdo a lo previsto en el art. 150.2 de la LCSP:

1.- Los documentos señalados en la cláusula 12.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y en los términos de la misma, cuyo enunciado resulta ser el siguiente:

1.1. Documento acreditativo de la capacidad para contratar: escritura social de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro Mercantil, o en su caso D.N.I.

1.2. Poder bastanteado al efecto; se acreditará el pago de la Tasa por Bastanteo.

1.3. Solvencia económico-financiera y técnica o profesional, o en su caso clasificación en los términos establecidos en el Cuadro de Características del PCAP.

No obstante lo anterior, conforme a lo establecido en el art. 140.3, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

2.- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

3.- Documento relativo a disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

4.- Seguro de Responsabilidad Civil en los términos establecidos en la cláusula 12.2.2 del PCAP.

### **5º.- APROBACIÓN DE MEMORIA VALORADA DE DIVERSOS PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SU ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO.-**

Ante la necesidad de acometer la obra detallada seguidamente, que repercute en el servicio que presta la empresa concesionaria de la explotación del servicio público de abastecimiento, distribución de agua y alcantarillado en el término municipal de Toledo (Tagus Servicios Integrales); y de conformidad con la propuesta que formula la Concejalía Delegada del Área de Servicios Públicos y Sostenibilidad en virtud de lo previsto en el artículo 168.2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

**PRIMERO.-** Aprobar la Memoria Valorada de la obra que seguidamente se detalla y por el importe que asimismo se indica, dejando constancia de que el precio se encuentra ajustado al Cuadro de Precios aprobado por el Colegio Oficial de Aparejadores de Guadalajara:

- **ACTUACIONES EN LAS REDES DE SANEAMIENTO (FECALES Y PLUVIALES) CON MOTIVO DE LA ACTUACION DE OBRAS PROYECTADAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO CONFORME AL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE RIO JARAMA, I FASE Y ADDENDA".** Importe: SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (700.872,92 €).

**SEGUNDO.-** Aprobar la inclusión de la citada obra dentro de las mejoras ofertadas por la empresa adjudicataria (Mejora A3.1.1 Importe asignado para la financiación a fondo perdido de infraestructuras hidráulicas y otras obras).

**TERCERO.-** Adjudicar la realización de la obra a la concesionaria del servicio, TAGUS SERVICIOS INTEGRALES.





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**6º.- PRÓRROGA EXCEPCIONAL DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE “LIMPIEZA, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TOLEDO.-**

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda “Dejar sobre la mesa” el presente asunto.

**7º.- CERTIFICACIONES CORRESPONDIENTES A EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O INSTALACIONES DEMANDADAS POR PARTICULARES, A REALIZAR EN EL SUELO Y SUBSUELO DE LA RED VIARIA Y ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO MUNICIPAL QUE AFECTEN A SERVICIOS BÁSICOS DE SUMINISTROS (MES DE JULIO DE 2020).-**

**Documentación obrante en el expediente:**

- Acta de Recepción de las obras descritas en el epígrafe, de fecha 17 de agosto de 2020.
- **Certificación número 1 por importe total de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (137.124,82 €)**, una vez firmadas por la Dirección de Obras y el contratista; **correspondiente al mes de julio de 2020.**
- Propuesta de aprobación de dicha certificación, formulada por la Jefatura de la Sección de Obras Públicas.

**Visto lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:**

- **Aprobar la Certificación número 1 (UNO), de la prórroga, derivada de la “EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O INSTALACIONES DEMANDADAS POR PARTICULARES, A REALIZAR EN EL SUELO Y SUBSUELO DE LA RED VIARIA Y ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO MUNICIPAL QUE AFECTEN A SERVICIOS BÁSICOS DE SUMINISTROS”, realizadas durante el mes de julio de 2020; por importe total de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (137.124,82 €).**





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA,  
EDUCACIÓN Y PATRIMONIO HISTÓRICO**

**8º.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA 11/20 DERIVADA DEL  
CONTRATO DE “ALQUILER DE CARROZAS DE REYES CON PASACALLES  
PARA CABALGATA DE NAVIDAD EL 5 ENERO DE 2020”.-**

**Descripción del expediente.-**

Unidad Gestora	42101 - Festejos
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	GAR. DEF. 11/20 SERVICIOS 15/19
Importe total	2.840,00 €
Antecedentes/Observaciones	Alquiler de 9 carrozas con pasacalles para la Cabalgata de Reyes Magos a realizar el 5 de enero de 2020
Tercero	B86662202 SENDA PRODUCCIONES S.L.

**DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:**

1. Orden de Inicio suscrita por la Concejalía Delegada del Área.
2. Informe de la Tesorería Municipal, acreditativo del depósito de la garantía e indicando que no existe inconveniente alguno para su devolución.
3. Informe-Propuesta suscrita por el Responsable de la Unidad Gestora.
4. Informe jurídico favorable de fecha 31 de julio de 2020 emitido por la Jefatura de Servicio de Patrimonio y Contratación.
5. Fiscalización conforme de la Intervención Gral. Municipal (Rfª. 2.107/2020).

**A la vista de la documentación reseñada, las Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

- **Autorizar la devolución de la garantía definitiva solicitada por la empresa SENDA PRODUCCIONES S.L. (B86662202), por importe de 2.840,00 €; relativa al contrato de “de “ALQUILER DE CARROZAS DE REYES CON PASACALLES PARA CABALGATA DE NAVIDAD EL 5 ENERO DE 2020” (SERVICIOS 15/19).**

**9º.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO  
AYUNTAMIENTO DE TOLEDO Y LA ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL  
APOLO.-**

**UNIDAD GESTORA: SECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

**IMPORTE: 6.000,00 €.**

**DURACIÓN: Desde su firma y hasta el 31 de diciembre de 2020.**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

### **DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:**

- Documento RC acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado para acometer el gasto propuesto.
- Orden de inicio de expediente, suscrito por el Concejal Delegado del Área.
- Propuesta de gasto, en fase AD, suscrita por la Unidad Gestora de referencia.
- Inicio de inscripción en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.
- Memoria de actividades a realizar, así como presupuesto de gastos e ingresos de las actuaciones derivadas del convenio, formulada por la Asociación.
- Memoria justificativa del Jefe de Sección de Educación y Cultura sobre la conveniencia, necesidad y oportunidad de la firma del convenio. Subvención nominativa 2020.
- Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social, certificado de la Agencia Tributaria sobre estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, certificado de la Tesorera Municipal sobre estar al corriente de pago con la Hacienda Municipal; Declaración responsable del Presidente de la Asociación de no tener pendiente reintegro de subvenciones y de no estar incurso en prohibición para ser beneficiario de subvenciones.
- **PROYECTO DE CONVENIO:**
  - **OBJETO:** establecer las bases de colaboración para el desarrollo de la III Edición del Festival Erató Fest, a realizar en la ciudad de Toledo, del 8 al 11 de octubre de 2020, que llevará a cabo la Entidad y que figura como Anexo al Convenio y que integra el mismo.
  - **OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** El Ayuntamiento de Toledo contribuirá con una aportación económica de 6.000,00€, por lo que subvenciona el 47,51% de los gastos previstos en la Memoria Económica. Por su parte, corresponde a la Asociación Sociocultural Apolo: Acreditar ante el Ayuntamiento, el destino de la subvención a la finalidad para la que se ha otorgado; en toda la documentación y publicidad que se realice del objeto de la subvención se hará constar que el mismo cuenta con la subvención del Excmo. Ayuntamiento de Toledo en la forma que se indique por el mismo; comunicar al Ayuntamiento la concesión de otras ayudas o subvenciones, tan pronto como tenga conocimiento de ello; comunicar al ayuntamiento cualquier modificación en el programa de actividades culturales que pueda tener incidencia sobre los gastos recogidos en la Memoria Económica para su aprobación por el Ayuntamiento; y adoptar las medidas sanitarias vigentes en el momento de realización del Festival tendentes a evitar la propagación del COVID-19.
- Informe jurídico favorable emitido en fecha 21 de julio de 2020 por la Secretaría General de Gobierno.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 2.169/2020)



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**Habida cuenta de la documentación referida, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Convenio que al presente se plantea.

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto que en el mismo se contempla en concepto de aportación municipal en la cantidad de 6.000,00 €.

**TERCERO.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa como máximo representante del Ayuntamiento para la firma del Convenio que al presente se aprueba.

**ÁREA DE GOBIERNO DE MOVILIDAD,  
SEGURIDAD CIUDADANA Y DEPORTES**

**10º.- AUTORIZACIÓN DE CONTRATO E INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SUMINISTRO DE 85 CONJUNTOS DE INTERVENCIÓN FORMADOS POR CHAQUETÓN Y CUBREPANTALÓN (SUMINISTROS 9/20).-**

**Datos del Expediente.-**

<b>Concejalía</b>	Concejalía-Delegada de Movilidad, Seguridad Ciudadana, Protección Civil Y Participación Ciudadana
<b>Unidad Gestora</b>	22201 - Bomberos
<b>Objeto del contrato</b>	COMPRA DE 85 CONJUNTOS DE INTERVENCIÓN FORMADOS POR CHAQUETÓN Y CUBREPANTALÓN
<b>Tipo de Contrato</b>	1. Suministros
<b>Procedimiento</b>	Abierto simplificado Matemáticos y Juicio Valor
<b>Tramitación</b>	Ordinaria
<b>Aplicación presupuestaria</b>	22201.1361.22104
<b>Presupuesto base licitación (IVA incluido)</b>	114.750,00 €
<b>Valor estimado</b>	94.834,71 €
<b>Duración</b>	3
<b>Prórroga</b>	NO
<b>Modificación prevista</b>	NO
<b>Tipo de licitación</b>	A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.
<b>Contrato sujeto a regulación armonizada</b>	NO

**Documentación que integra el expediente:**

1. Orden de inicio de expediente.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

2. Memoria justificativa del contrato en la que se determinan la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas; del presupuesto base de licitación, y cuanta documentación exige el artículo 28 en concordancia con el 63.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
3. RC. Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para acometer el gasto propuesto.
4. Propuesta de gasto en fase "A".
5. Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas (PCAP), acompañado de Cuadro de Características ilustrativo de las determinaciones básicas del contrato, y sus correspondientes anexos.
6. Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).
7. Informe jurídico favorable emitido en fecha 7 de agosto de 2020 por la Secretaría General de Gobierno.
8. Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 2.156/2020).

**Habida cuenta de la documentación de que se deja hecha referencia, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

**PRIMERO.-** Autorizar la celebración del contrato de **suministro de 85 conjuntos de intervención formados por chaquetón y cubrepantalón** mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación (Matemáticos: 75 %, y Juicio Valor: 25 %).

**SEGUNDO.-** Aprobar el inicio de expediente de contratación, que se registrará por el Pliego "Tipo" de Cláusulas Administrativas, acompañado del Cuadro de Características ilustrativo de las determinaciones básicas del contrato y Anexo I al mismo, junto con el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas; que han sido elaborados al efecto y que asimismo se aprueban.

**TERCERO.-** Autorizar un gasto por importe máximo de 114.750,00 €, desglosado en el régimen de anualidades que se indica en el anexo; resultando:

- Importe neto: 94.834,71 €.
- IVA: 19.915,29 €.
- Importe total: 114.750,00 €.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

## ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y TRANSPARENCIA

### 11º.- INFORME DE TESORERÍA SOBRE SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA COMERCIAL. MES DE JULIO 2020.-

Por la titular de la Tesorería se emite el siguiente informe:

#### “Sostenibilidad financiera.

El artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013 de control de la deuda comercial en el sector público da el concepto de sostenibilidad financiera.

“Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.”

El plazo máximo para pagar previsto en la normativa sobre morosidad es de 30 días.

Se ha de tener en cuenta que la Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público en su artículo 9 describe el procedimiento para la tramitación de facturas, cuyos hitos destacados son:

1. La entrada de la factura en el registro.
2. El órgano de contabilidad realiza una remisión al órgano competente para tramitar.
3. El órgano competente para tramitar conforma, si procede, la factura. Remisión al órgano de control.
4. Reconocimiento de la obligación
5. Pago.

De esta tramitación, se deduce que desde el registro de la factura, la Administración cuenta con 30 días para conformarla y reconocer la obligación que de ella deriva (Artículo 5.3. Ley15/2010), a lo que hay que añadir los 30 días que la Administración cuenta para pagar.

#### Periodo medio de pago según la LOEPSF.

La Disposición Final segunda de la LOEPSF en la redacción dada por la LO 9/2013 prevé el desarrollo de la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores.





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

Así el Real Decreto 635/2014 desarrolló la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas al que hace referencia la LOEPSF. Esa metodología se ha visto modificada por el RD 1040/2017, que entra en vigor para el cálculo del PMP del mes de abril de 2018.

Este cómputo cambia con el RD del 2017, en cuyo artículo 5 establece que **“Se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:**

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.**
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.”

**Las facturas pendientes de pago que constaran en el PMP serán las conformadas no pagadas. Excluye del cómputo todas aquellas facturas registradas que no hayan sido conformadas por la entidad.**

Este tema está siendo objeto de numerosas consultas ante el Ministerio que tiene pendiente emitir aclaraciones al respecto.

**El resto de las principales características del Periodo medio de pago a proveedores a efectos de la Ley de estabilidad son:**

- Sólo tiene en cuenta las facturas expedidas desde el uno de enero de 2014.
- Incluye las facturas y certificaciones derivadas de operaciones comerciales, para el Ayuntamiento de Toledo, capítulos 2 y 6 del Presupuesto de Gastos y artículo 47.
- Excluye las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional.
- Excluye las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.
- Hay una fórmula para el cálculo del periodo medio de pago de cada entidad y una global para todos los entes obligados a consolidar.
- El periodo medio de pago de cada entidad tiene en cuenta el ratio de operaciones pagadas y el ratio de operaciones pendientes de pago.





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

El índice del Periodo medio de pago a los efectos de la LOEPSF ha de ser publicado en el portal web del Ayuntamiento de Toledo y comunicado al Ministerio de Hacienda mensualmente.

Las Administraciones Públicas deben de disponer de un plan de tesorería que incluirá información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

### **Consecuencias de un periodo medio de pago superior al plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.**

En caso de que el periodo medio de pago sea superior a 30 días, el Plan de Tesorería debe actualizarse, en el sentido de incluir recursos suficientes para pagar a los proveedores reduciendo el periodo medio de pago a 30 días e incluir medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos, u otras medidas de gestión de cobros y pagos que permitan generar la tesorería necesaria para reducir el periodo medio de pago a su límite máximo.

Si durante dos meses consecutivos desde la actualización del Plan se sigue incumpliendo el plazo máximo de pago en más de 30 días, el Interventor formulará una comunicación de alerta al Ministerio de Hacienda y a la Junta de Gobierno Local. El Ministerio podrá establecer medidas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras para generar tesorería.

Si persiste la superación en más de 30 días del plazo máximo, el Ministerio podrá retener los recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones tengan con sus proveedores.

El artículo 21 además obliga a la Administración incumplidora a formular un plan económico financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos.

Si el plan no se presenta, o no se aprueba o se incumple se deberá aprobar la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido y constituir un depósito equivalente al 0,2% de su Producto Interior Bruto nominal.

Si tampoco se cumplen los objetivos, el Ministerio podrá enviar una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria de la administración afectada y adoptar medidas de obligado cumplimiento.

### **Información relativa al mes de julio de 2020.**

El Ayuntamiento de Toledo ha implantado un sistema de tramitación electrónica de las facturas en el mes de marzo de 2018.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

El Ayuntamiento de Toledo comprueba que los servicios han sido prestados y los bienes entregados, una vez realizada esta actuación, da el visto bueno a la factura y la remite a fiscalización y a aprobación.

Las facturas que se tramitan electrónicamente permiten controlar la fecha de conformidad de la unidad con la prestación de los servicios y la adquisición de bienes.

El PMP del mes de julio se ha calculado de acuerdo a la nueva metodología del RD 2017, por lo que el cómputo del periodo medio se realiza desde la fecha del reconocimiento de la obligación.

**El periodo medio de pago global es 27,09 días.**

Por lo que estamos por debajo del plazo máximo de 30 días.

El Ayuntamiento está en 28,76 días de media. El periodo medio de las facturas pagadas es de 10,71 días y el de las pendientes es de 53.26 días. Esta última ratio es bastante alto y pone en peligro los datos de sostenibilidad financiera del Ayuntamiento.

**El índice de sostenibilidad está dentro de los límites legales, la pandemia y el cambio en la forma de trabajo no han afectado negativamente a los plazos legales de pago, por ahora.**

Queda pendiente de pago 702.077,93 euros de facturas cuya obligación está reconocida pendientes de pagar. Es poca cantidad, pero preocupa su antigüedad.

Habría que tener en cuenta que pendientes de pago también se encuentran las facturas registradas que deben ser conformadas.

**La información se ha suministrado ya al Ministerio de Hacienda.**

**El Ayuntamiento no presenta problemas de liquidez, por ahora, para hacer frente al pago de sus obligaciones. El retraso de los periodos voluntarios de pago de los tributos locales no ha presentado problemas en este mes, aunque ya se hace notar el desplazamiento de la liquidez a final de año.**

**A 30 de julio la tesorería tenía unas existencias de 14.686.769,99 €.**

Se sigue observando un retraso en la tramitación de los grandes contratos, con el riesgo de que demanden al Ayuntamiento por el devengo de intereses.

**Los retrasos en el pago no se explican en clave de solvencia, sino que se deben a la tramitación de los compromisos.**

**Un ente dependiente del Ayuntamiento tiene un PMP por encima levemente de 30 días, la EMV, que esperemos, suponga el inicio de una nueva senda.”**

**La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo se da por enterada del contenido del informe que antecede.**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

## 12º.- RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.-

### 12.1) RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL RECLAMANTE RELATIVO A EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL R-55/2019.-

#### DATOS DEL EXPEDIENTE

Reclamación nº: R 55/2019; GD 17218  
Interesado: D<sup>a</sup> CARMEN MARTÍN SUÁREZ  
Fecha de interposición: 06.08.2019  
Fecha del siniestro: 22.07.2019  
Procedimiento: Ordinario

#### OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

Reclamación por lesiones sufridas, según manifiesta, al tropezar con un adoquín que sobresalía del resto del pavimento en Callejón de San José.

#### HECHOS

1º.- Resolución de la Concejalía de Hacienda, Patrimonio y Régimen Interior nº 3730 de 26 de junio de 2020, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*“DESESTIMAR la reclamación interpuesta por el reclamante por considerar que no se dan los presupuestos necesarios para apreciar la responsabilidad patrimonial de la administración, todo ello en función de la fundamentación jurídica expuesta en el informe que antecede.”*

2º.- Traslado de la Resolución anterior, notificada a la reclamante el 06.07.2020.

3º.- Recurso de reposición interpuesto contra la Resolución referenciada en 14.07.2020. La recurrente alega entre otras:

- Que la reclamación trae causa directa de la irregular situación del pavimento del Callejón de San José, al tropezar con una piedra de granito que sobresalía ostensiblemente del resto del suelo. El estado del suelo se verifica con las fotografías aportadas.
- Los hechos han sido corroborados por un testigo que oyó un ruido y al asomarse a la ventana pudo ver a la reclamante tirada en el suelo con unas bolsas que llevaba consigo.
- Las lesiones y secuelas que se produjeron a causa de la caída están acreditadas por los informes médicos y la valoración de la reclamación en 4.836,97 euros según valoración del perito aportada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Concurren los requisitos de legitimación y formulación en plazo, presupuestos para la admisión del presente recurso de reposición conforme a lo dispuesto en los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.- 19/08/2020

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 23

FECHA DE FIRMA: 03/09/2020  
04/09/2020  
HASH DEL CERTIFICADO: F0C5C4B58050763D56C5DDDB741A80CACF69E6B  
ABD39ABC7B8D96947BFC67964B55DA63794EF257

PUESTO DE TRABAJO: Concejalía de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia  
Alcaldesa-Presidenta

NOMBRE: Mar Álvarez Álvarez  
Miliagos Tolón Jaime

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.ayuntamiento.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC262FFA8D228D3784F95



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

Analizado el presente recurso de reposición, la Instructora del expediente informa lo siguiente:

*“PRIMERO.- En el lugar de ocurrencia del siniestro, como ya se dijo en la resolución recaída, a la vista de las fotografías aportadas por la reclamante, existe un adoquín levantado sobre la rasante del firme debido a una falta de mortero, considerando dicha anomalía no susceptible de provocar daños con la atención que debe prestarse al deambular por la vía pública, ya que es del todo imposible pretender una uniformidad total del firme de las calzadas del casco urbano.*

*En el presente caso el desperfecto era perfectamente visible dada la hora de ocurrencia del siniestro, existe zona de paso seguro y el lugar era conocido y de paso habitual de la reclamante al tener un trastero cercano.*

*SEGUNDO.- Teniendo en cuenta las circunstancias antedichas, la Jurisprudencia que se viene aplicando en casos similares, es que la caída causada por un tropiezo no se erige necesariamente en una lesión antijurídica, dado que la posibilidad de sufrir una caída en la vía pública con consecuencia de lesiones debe ser asumida por todo ciudadano como uno de los riesgos generales derivados de la vida en sociedad, debiendo asumir la carga social impuesta, es decir, los daños derivados de una eventual falta de atención y cuidado.*

*TERCERO.- No consta en este Servicio de Patrimonio, ninguna otra reclamación por accidentes causados por el desperfecto indicado.”*

Por lo expuesto, se entiende que no se han aportado nuevos datos o consideraciones distintas a los ya expuestos y que obran en el expediente de referencia y que se han tenido en cuenta en la resolución recurrida.

Por tanto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- **DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por la reclamante y reiterar la Resolución adoptada por la Concejalía de Hacienda, Patrimonio y Régimen Interior nº 3730 de 26 de junio de 2020, por considerarla ajustada a derecho.**

## **12.2) RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL RECLAMANTE RELATIVO A EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL R-31/2019.-**

### **DATOS DEL EXPEDIENTE**

<b>Reclamación nº:</b> R 31/2019; GD 12199 <b>Interesado:</b> D <sup>a</sup> ROSARIO MEDEL ILLESCAS <b>Fecha de interposición RECURSO REPOSICION:</b> 06.08.2020 <b>Fecha del siniestro:</b> 04.05.2018
--



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

### OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

Reclamación por lesiones sufridas, según manifiesta, por caída, según manifiesta, debido a la defectuosa conservación de la vía en Avda. General Villalba en la acera de enfrente de la entrada al Patronato de Deportes Municipal.

### HECHOS

1º.- Resolución de la Concejalía de Hacienda, Patrimonio y Régimen Interior nº 3578 de 22 de junio de 2020, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*“DESESTIMAR la reclamación interpuesta por el reclamante por considerar que no se dan los presupuestos necesarios para apreciar la responsabilidad patrimonial de la administración, todo ello en función de la fundamentación jurídica expuesta en el informe que antecede.”*

2º.- Traslado de la Resolución anterior, notificada a la reclamante el 06.07.2020.

3º.- Recurso de reposición interpuesto contra la Resolución referenciada en 06.08.2020. La recurrente alega entre otras:

- Que en el presente caso, hay lesión en sentido técnico jurídico, pues el resultado lesivo es efectivo, las lesiones físicas están probadas mediante los partes médicos que se acompañan a la presente reclamación, individualizado, susceptible de valoración económica y antijurídico, pues un ciudadano no está jurídicamente obligado a soportar la negligencia municipal en la conservación de los viales ni la falta de previsión puesta de manifiesto al no adoptar cautelas que adviertan a los transeúntes del riesgo creado.
- Hay relación de causalidad, pues conforme a lo establecido en el artículo 25.2.d), vías públicas, de la LBRL, se trata de competencias municipales, y el resultado lesivo tiene su origen en la defectuosa conservación de elementos de titularidad municipal.
- El resultado es imputable a la municipalidad, no existiendo causa de fuerza mayor que la desplace.
- Conforme a lo dispuesto por la STS 16 de mayo de 2002 en el supuesto de concurrencia de culpa de terceros es posible exigir a cualquiera de los concurrentes a la causación del daño la totalidad de la indemnización, sin perjuicio de reconocer el derecho de la Administración a ejercitar las acciones de repetición que puedan corresponder en orden a un posterior resarcimiento, de manera que poco importaría que en este caso que el autor material de las lesiones sea un tercero si ello no excluye la responsabilidad de la Administración.





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Concurren los requisitos de legitimación y formulación en plazo, presupuestos para la admisión del presente recurso de reposición conforme a lo dispuesto en los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Analizado el presente recurso de reposición, la Instructora del expediente informa lo siguiente:

*“PRIMERO.- Que la titularidad y la competencia del mantenimiento de las vías públicas sea municipal, no conlleva que el sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de la administraciones Públicas convierta al Ayuntamiento en asegurador de todos los sucesos dañosos que puedan producirse por caídas en la vía pública a los administrados con independencia del actuar administrativo.*

*En el presente caso, como ya se expuso en la resolución recaída, la zona de ocurrencia del siniestro se encuentra afectada por licencia de obra concedida a la entidad GICAMAN el 5 de diciembre de 2017 para retranqueo del vallado de obras, reposición de instalaciones de servicios y acerado de todo el perímetro de la manzana, por lo que a la fecha de ocurrencia del siniestro (04.05.2018), el mantenimiento de la zona era competencia del promotor/constructor titular de la licencia, y por lo tanto, cualquier responsabilidad que se derive del estado de mantenimiento de la misma.*

*SEGUNDO.- No resulta de aplicación en el presente caso la responsabilidad concurrente de las Administraciones Públicas que regula el artículo 33 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, puesta de manifiesto por la recurrente.*

*Puesto que en el momento de ocurrencia del siniestro el mantenimiento de la zona no le corresponde al Ayuntamiento de Toledo, no puede imputársele responsabilidad patrimonial alguna.”*

Por lo expuesto, se entiende que no se han aportado nuevos datos o consideraciones distintas a los ya expuestos y que obran en el expediente de referencia y que se han tenido en cuenta en la resolución recurrida.

Por tanto, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

- **DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por la reclamante y reiterar la Resolución adoptada por la Concejalía de Hacienda, Patrimonio y Régimen Interior nº 3578 de 22 de junio de 2020, por considerarla ajustada a derecho.**





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

### 13º.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.-

**.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL R-15/2019, TRAS SUBSANACIÓN DE TRAMITACIÓN SEGÚN INDICACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO, NUEVA PETICIÓN DE DICTAMEN AL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA-LA MANCHA Y SUSPENSIÓN DE PLAZO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE.-**

#### DATOS DEL EXPEDIENTE

**Reclamación nº:** R 15/2019; GD 8638  
**Interesado:** ALMINAR EDIFICACIONES Y OBRAS PUBLICAS, S.L. con CIF B-8222472-G  
**Representantes:** Administradores concursales: D. PABLO AMOROS LEBLIC, D. RAFAEL ANTONIO MUÑOZ PEREZ y D. GREGORIO BUENO MONTESINOS.  
**Domicilio para notificaciones:** C/ SERRANO Nº 110, 3º-DERECHA. 28006 MADRID  
**Fecha de interposición:** 21.03.2019  
**Fecha del siniestro:** 22.03.2018 (fecha de publicación en el DOCM de la Orden 40/2018, de 14 de marzo, de la Consejería de Fomento, por la que se anula la Orden de 26/03/2007, de la Consejería de Vivienda y Urbanismo por la que se aprueba el Plan de Ordenación Municipal de Toledo -POM-).  
**Procedimiento:** Ordinario

#### OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

Reclamación por pérdida de aprovechamiento urbanístico de terrenos de su propiedad derivada, según manifiesta, de la anulación del POM.  
Importe reclamado: 3.341.848,43 euros

#### DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta en 25.03.2019.
- Inicio de expediente de responsabilidad patrimonial R 15/2019.
- Informe los Servicios Administrativos de Planeamiento, Ejecución y Gestión de 28.03.2019.
- Informe de la Consejería de Fomento de 14.06.2019.
- Trámite de audiencia notificado al reclamante en 19.09.2019.
- Alegaciones del reclamante de fecha 03.10.2019.
- Acuerdo de JGCT de 13.11.2019 sobres propuesta de resolución, petición de dictamen al Consejo Consultivo y suspensión de plazo para resolver.
- Traslado al reclamante del acuerdo anterior el 26.11.2019.
- Traslado a la Consejería de Fomento del acuerdo anterior el 20.11.2019.
- Traslado del acuerdo anterior y expediente completo a la Consejería de Hacienda el 26.11.2019 para remisión al Consejo Consultivo.
- **Devolución de expediente y acuerdo del Pleno del Consejo Consultivo de 10.01.2020 para subsanación de tramitación y ampliación de informe de los Servicios Administrativos de Planeamiento.**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

- Informe ampliatorio de los Servicios de Planeamiento emitido el 02.03.2020 en contestación a las cuestiones requeridas por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- Nuevo trámite de audiencia notificado al reclamante el 12.03.2020. No ha presentado alegaciones al respecto.
- Nuevo trámite de audiencia notificado a la compañía de seguros del Ayuntamiento el 12.03.2020. No ha presentado alegaciones al respecto.
- Nuevo trámite de audiencia otorgado a la Consejería de Fomento (intento de notificación en 13.03.2020 y notificado finalmente el 17.06.2020).
- Informe de alegaciones emitido por la Consejería de Fomento con entrada en el Ayuntamiento de Toledo el 31.07.2020.
- **Informe Propuesta de Resolución** de la Instructora del expediente, de fecha 11 de agosto de 2020.

## **FUNDAMENTACION JURÍDICO-ADMINISTRATIVA:**

**1.- De la exigencia de petición de dictamen al Consejo Consultivo de Castilla La Mancha.** Lo establecido en el artículo 81.2 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

*“2.- Cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros o a la que se establezca en la corresponde legislación autonómica, así como aquellos casos que disponga la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, será preceptivo solicitar dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.”*

Lo dispuesto en la Ley 3/2020 de 19 de junio, por la que se modifica la Ley 11/2003, de 25 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha:

*“Artículo único.*

*El artículo 54, punto 9, apartado a), de la Ley 11/2003 del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha pasa a tener la siguiente redacción:*

*Reclamaciones de responsabilidad patrimonial, incluidas las que tramiten las Entidades Locales, cuando la cuantía de la reclamación sea superior a quince mil un euros.”*

**2.- De la suspensión el plazo para resolver.** En aplicación de lo establecido en el art. 22.d) de la Ley 39/2015, procede la SUSPENSIÓN DEL PLAZO PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO INCOADO por el tiempo que medie entre la petición del informe preceptivo hasta la recepción. A tal objeto se cursará la correspondiente comunicación de petición y recepción del informe aludido a cuantos figuren como interesados en el presente procedimiento.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

Visto lo anteriormente expuesto, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

**PRIMERO.-** Toma de conocimiento de las alegaciones formuladas por ALMINAR EDIFICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, S.L. en el seno del expediente y de los informes emitidos al efecto por los Servicios Administrativos de Urbanismo y las alegaciones formuladas por la Consejería de Fomento. Resultando oposición del reclamante, procede desestimar las alegaciones formuladas por éste en función de la argumentación jurídica elaborada por la Instructora del expediente y en consecuencia proponer y manifestar la posición de esta entidad, Excmo. Ayuntamiento de Toledo a la desestimación del expediente de responsabilidad patrimonial, al considerar no se dan los requisitos necesarios para que prospere la acción de responsabilidad patrimonial ante la Administración, por considerar que en el presente caso:

1.- La reclamación versa, según manifiesta el reclamante, sobre la imposibilidad de materializar el aprovechamiento urbanístico a que hubiera tenido derecho de no haberse anulado el Plan de Ordenación Municipal (POM), referido a las parcelas de su propiedad, finca registral 5553 sita en la Carretera de Mocejón 31 y finca 46438 ubicada al sitio del Cordel de Mocejón.

2.- El reclamante presenta alegaciones en el trámite de audiencia otorgado, manifestando en resumen, que la actuación municipal es claramente antijurídica y que es dicha actuación antijurídica de la administración, y no la voluntad de la sociedad ALMINAR, la que impide patrimonializar los derechos que el Plan concedía antes de su anulación judicial.

3.- Respecto de la primera alegación del reclamante, la Jefa de los Servicios Administrativos de Planeamiento, Gestión y Ejecución informa que el Ayuntamiento de Toledo aprobó inicialmente el POM, de conformidad con la legalidad vigente en ese momento, en tanto que el art. 36.2 A del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística no establecía un segundo trámite de información pública ante modificaciones sustanciales del Plan de Ordenación Municipal, aunque posteriormente el citado artículo fue declarado inconstitucional por Sentencia del Tribunal Constitucional 28/2017. Por tanto, la actuación municipal se acomodó, a la legislación autonómica vigente en aquel momento, por lo que no se considera antijurídico el daño causado.

Por lo expuesto se concluye, que la mera anulación de un Plan General no determina la antijuridicidad del daño que pudiera haber causado. Para tener derecho a la indemnización estos casos, se exige que la ilegalidad en la que incurre el instrumento de planeamiento anulado sea fruto de una actuación ilógica, irrazonable o arbitraria. Se introduce de esta forma la culpa como límite a la responsabilidad patrimonial de la Administración por la anulación del planeamiento urbanístico, convirtiéndola en una responsabilidad subjetiva.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

Por lo expuesto, no puede hablarse de que la actuación municipal del Ayuntamiento de Toledo en el procedimiento de aprobación del POM haya sido ilógica, arbitraria o irrazonable, y en consecuencia no puede considerarse antijurídico el daño causado.

**4.-** Respecto de la segunda alegación del reclamante reiterar lo informado por la Jefa de los Servicios Administrativos de Planeamiento, que establecía que para que el daño sea efectivo, se exige que los derechos urbanísticos se hayan patrimonializado, en el sentido de realizar los trámites necesarios para que puedan materializar los derechos que derivan del plan, lo que no ha sucedido en este caso.

En concreto en cuanto a las parcelas ubicadas la UA4 del POM, la Unidad de Actuación del Sector Arroyo Aserradero está definida como una unidad de actuación urbanizadora por el artículo 45.3.B) del TRLOTAU, es decir, como suelo urbano no consolidado, en el que era preceptiva la tramitación de un Programa de Actuación Urbanizadora; no constando por parte de los reclamantes se haya realizado actuación alguna tendente a la redacción y promoción de los instrumentos necesarios para llevar a cabo el desarrollo urbanístico de los terrenos objeto de la reclamación.

Asimismo, en cuanto a la parcela incluida en la UA29 del POM, tampoco se han realizado durante el periodo de vigencia del P.O.M. ninguna actuación tendente a la consolidación de los terrenos como suelo urbano.

La mercantil alega que la anulación del POM impide la posibilidad de desarrollar ese suelo, pero obvia que ha tenido 10 años (desde que adquirió los terrenos hasta que se ha anulado el Plan de Ordenación Municipal) para la tramitación de los correspondientes instrumentos urbanísticos y la urbanización de los ámbitos, en cuyo caso los terrenos habrían adquirido la condición de suelo urbano y tendrían dicha clasificación en la vigente Modificación Puntual nº 28 del PGMOU de 1986.

**SEGUNDO.-** Traslado del expediente tramitado a la Consejería de Administraciones Públicas a fin de que, conforme a lo previsto en el art. 57 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, solicite el dictamen del Órgano consultivo competente, según lo previsto en artículo 81.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

**TERCERO.-** Declarar la suspensión del plazo de resolución en los términos previstos en el art. art. 22.d) de la Ley 39/2015.

**CUARTO.-** Comunicar la petición del dictamen y resolución del mismo a cuantos ostenten la condición de interesados en el procedimiento.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**14º.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DERIVADA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE ESPECIALIDADES TÉCNICAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y VIGILANCIA DE LA SALUD.-  
Descripción del expediente:**

Unidad Gestora	21304 - Personal y Régimen Interior
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	Devolución garantía QUIRON PREVENCIÓN S.L.U.
Concepto no presupuestario	70110
Importe total	2.736,60 €
Antecedentes/Observaciones	Devolución del aval constituido para la formalización del contrato con el Ayuntamiento de Toledo de prestación de servicios Especialidades Técnicas de Prevención de Riesgos Laborales y Vigilancia de la Salud celebrado el 1 de julio de 2014 por dos años y que se prorrogó por otros dos
Tercero	B64076482 QUIRON PREVENCIÓN S.L.U.

**DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:**

1. Orden de Inicio suscrita por la Concejalía Delegada del Área.
2. Informe de la Tesorería Municipal, acreditativo del depósito de la garantía e indicando que no existe inconveniente alguno para su devolución.
3. Informe-Propuesta suscrita por el Responsable de la Unidad Gestora.
4. Informe jurídico favorable de fecha 27 de julio de 2020 emitido por la Jefatura de Servicio de Patrimonio y Contratación.
5. Fiscalización conforme de la Intervención Gral. Municipal (Rfª. 2.041/2020).

**A la vista de la documentación reseñada, las Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

- **Autorizar la devolución de la garantía definitiva solicitada por la empresa QUIRON PREVENCIÓN S.L.U., por importe de 2.736,60 €; relativa al contrato de “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESPECIALIDADES TÉCNICAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y VIGILANCIA DE LA SALUD”.**





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**15º.- ADJUDICACIÓN DIRECTA EN EL PROCEDIMIENTO CONVOCADO PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO: INMUEBLES PROVENIENTES DE LA ANTIGUA ESCUELA CENTRAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, UBICADOS EN EL PARQUE DE LA INTEGRACIÓN (PATRIMONIALES 1/20).-**

**Datos del Expediente:**

Concejalía	Concejalía-Delegada de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Unidad Gestora	21301 - Patrimonio y Contratación
Objeto del contrato	ADJUDICACIÓN CHALETS PROVENIENTES DE LA ANTIGUA ESCUELA CENTRAL DE EDUCACIÓN FÍSICA (PARQUE DE LA INTEGRACIÓN (Patrimoniales 01/20)
Tipo de Contrato	Contrato patrimonial
Procedimiento	Adjudicación directa
Tramitación	Ordinaria
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	0,00 €
Valor estimado	0,00 €
Duración	120
Prórroga	NO
Modificación prevista	NO

**ÚLTIMOS TRÁMITES:**

- Acuerdo de Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de 1 de julio de 2020 sobre clasificación de ofertas y requerimiento de documentación.
- Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Contratación el 30 de julio de 2020: examen de la documentación presentada en fase de clasificación y propuesta de adjudicación.
- Propuestas económicas en fase "D" tramitadas por la Unidad Gestora del Servicio de Patrimonio y Contratación a favor de los Terceros propuestos como adjudicatarios por la Junta de Contratación referida.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 2.144 y 2.145/2020)

**Habida cuenta de lo anterior, y en consonancia con la propuesta del expresado Órgano de Contratación, esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda la adjudicación directa del uso de los siguientes bienes de dominio público: inmuebles provenientes de la antigua Escuela Central de Educación Física, ubicados en el Parque de la Integración; según se detalla a continuación:**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

Nº Orden	Nº Registro General	Licitador	Nº de Chalet
1	11293	ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DE NIÑOS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA -APANDAPT-	Número 4
2	13754	ASOCIACIÓN FAMILIARES ENFERMOS ALZHEIMER	Número 8

- **Plazo de duración del contrato:** 120 meses.
- **Otras condiciones de adjudicación:** conforme a la oferta presentada.

**16º.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO PATRIMONIAL PARA LA OCUPACIÓN PRIVATIVA DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, DE “DIVERSAS ZONAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS” EN EL EMPLAZAMIENTO CEIP “LA CANDELARIA”.-**

En relación con el asunto objeto del presente apartado del Orden del Día, la Jefatura de Sección de Patrimonio y Contratación con la conformidad de la Secretaría General de Gobierno informa lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

**Primero:** Con fecha 30 de julio de 2010 fue formalizado el contrato patrimonial para la “ocupación privativa de dominio público municipal” en régimen de concesión administrativa de “diversas zonas de titularidad municipal para la instalación de plantas solares fotovoltaicas”, entre el Excmo. Ayuntamiento de Toledo y GYOCIVIL S.A por un plazo de duración de 24 años y con un canon concesional anual del 10% de los ingresos brutos anuales.

**Segundo:** Con fecha de 13 de marzo de 2020 se recibe en el Excmo. Ayuntamiento de Toledo solicitud del Delegado Provincial de Educación, Cultura y Deportes cuyo tenor literal es el siguiente: “*Habiéndose detectado la aparición de goteras en el centro de referencia y tras la visita realizada por parte de la Unidad Técnica de esta Delegación junto a los técnicos de la empresa Gyocivil, se solicita a este ayuntamiento realicen los trámites pertinentes con la mencionada empresa para que se proceda a la mayor brevedad posible a la retirada de los paneles solares que se encuentran instalados en la cubierta del centro, a fin de poder realizar la impermeabilización de esa zona y solucionar así la patología detectada.*”



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**Tercero:** Con fecha 25 de mayo de 2020 Fernando Sánchez Jiménez, actuando en nombre y representación, como Administrador Único, de la mercantil GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A.U.; ha solicitado la suspensión del contrato de referencia como consecuencia de la necesidad de desmontar las placas solares fotovoltaicas ubicadas en la cubierta del CEIP “La Candelaria”, a fin de realizar obras de impermeabilización de dicho edificio.

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas reguladoras del Contrato.

#### **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICO/ADMINISTRATIVA:**

**PRIMERO.** El art.203 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, vigente en el momento de la celebración del contrato; establece lo siguiente:

*“1. Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.*

*2. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.”*

**SEGUNDO.** La Cláusula 15.4 del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas reguladoras del Contrato señala que *“En caso de producirse una suspensión del contrato se estará a lo estipulado en los arts. 203 LCSP y normas de desarrollo. Si la Administración acordara una **suspensión** del contrato se levantará la correspondiente Acta de Suspensión”*.

**En consonancia con la propuesta que formula la Unidad Gestora informante sobre la base de cuanto queda expuesto, y habida cuenta de la fiscalización conforme realizada por la Intervención General Municipal (Rfª. nº 2.143/2020); esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

**PRIMERO. Admitir** la solicitud formulada por Fernando Sánchez Jiménez, actuando en nombre y representación, como Administrador Único, de la mercantil GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A.U de **suspensión total** del contrato de referencia durante el período comprendido entre el **3 de agosto y el 9 de septiembre de 2020** para realizar las obras de impermeabilización del Edificio CEIP “La Candelaria”; con el siguiente detalle:



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

CONCEPTO	UNIDAD
1.01 m <sup>2</sup> Impermeabilización parcial a base de colocación de lámina FPO de 1,5 mm, SARNAFIL TS 77, soldada entre sí mediante aire caliente (termofusión), sujeta al soporte con fijaciones mecánicas homologadas, colocación en el remate perimetral de perfil colaminado, fijado al soporte con masilla de poliuretano.	975

**SEGUNDO. Comunicar** a GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A.U. el desmontaje inmediato de las placas solares fotovoltaicas del emplazamiento CEIP “La Candelaria”.

**TERCERO. Proceder** a la suspensión del devengo del precio de ocupación pertinente hasta la reanudación de la ejecución del contrato, previa comunicación del órgano de contratación, y con los efectos de futuro que procedan.

**CUARTO. Levantar** acta de formalización de la suspensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**QUINTO. Dar traslado** al Economista Municipal a efectos de determinar los efectos económicos derivados de la suspensión del contrato.

## ÁREA DE GOBIERNO DE BIENESTAR SOCIAL

### 17º.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE TOLEDO Y LA ASOCIACIÓN PRETOX .-

#### Documentación del expediente:

- Orden de inicio del expediente suscrita por la Concejalía titular del Área de Gobierno de Bienestar Social.
- Informe-Propuesta suscrito por la Unidad Gestora.
- Proyecto de actividades presentado por la entidad y certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Borrador del Convenio a suscribir con la entidad. Constituye el objeto del presente convenio la realización de actividades, a desarrollar durante todo el año 2020, dentro del programa de “Programa de Prevención del consumo de drogas y otras adicciones en el ámbito escolar, con el objetivo de prevenir el consumo de drogas entre los jóvenes de la Ciudad”. El Ayuntamiento de Toledo se compromete a aportar la cantidad de 5.500,00 €, sujeta a la realización de la actividad objeto del presente Convenio, según se acredita en la Memoria Económica que se anexa al mismo.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

- Informe-Memoria de la Jefatura de Sección correspondiente, en el que se justifica la necesidad y oportunidad de la subvención (memoria justificativa).
- Documento RC acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado para acometer el gasto propuesto.
- Informe jurídico favorable emitido en fecha 27 de julio de 2020 por la Secretaría General de Gobierno.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfa. nº 2.134/2020)

**Vista la documentación antedicha, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

- Autorizar el Convenio que al presente se plantea, así como el gasto que en el mismo se contempla por importe de 5.500 euros en concepto de subvención nominativa a la entidad **“PRETOX”**.

#### **18º.- INSTANCIAS VARIAS.-**

No hubo en la presente sesión.

#### **19º.- MOCIONES E INFORMES.-**

No se presentaron.

#### **20º.- CORRESPONDENCIA.-**

No se recibió.

#### **20º Bis.- ASUNTOS DE URGENCIA.-**

Previa declaración de urgencia por unanimidad de los asistentes, se procede al estudio del asunto que se detalla a continuación:





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

**- ADJUDICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO CONVOCADO PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y ACCESORIOS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DEL BARRIO DE SANTA MARÍA DE BENQUERENCIA EN TRES LOTES, LOTE III (MOBILIARIO USO PERSONAL BIBLIOTECA) (Suministros 20/19).-**

**Descripción del expediente:**

Concejalía	Concejalía-Delegada de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico
Unidad Gestora	42102 - Sección de Educación y Cultura
Objeto del contrato	ADJUDICACIÓN LOTE III.- CONTRATO SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO BIBLIOTECA STA M <sup>ª</sup> DE BENQ. SUMINISTROS 20/19
Tipo de Contrato	1. Suministros
Procedimiento	Abierto
Tramitación	Ordinaria
Aplicación presupuestaria	42102/3341/62500 Código Proyecto 2019442102002
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	181.185,00 €
Valor estimado	149.739,67 €
Duración	3
Prórroga	NO
Modificación prevista	NO
Tipo de licitación	A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.

**AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO E INICIO DEL EXPEDIENTE:** Acuerdo de la Junta de Gobierno de 11/12/2019.

**CONVOCATORIA LICITACIÓN:** Plataforma de Contratación del Sector Público el 16/01/2020.

**CONCLUSIÓN PLAZO PRESENTACIÓN PROPOSICIONES:** 03/02/2020.

**PROPOSICIONES FORMULADAS:** CUATRO (4).

**ÚLTIMOS TRÁMITES:**

- Acuerdo de Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de 19 de junio de 2020 sobre clasificación de ofertas y requerimiento de documentación.
- Acuerdo de Junta de Gobierno de la Ciudad de de 19 de junio de 2020 sobre clasificación de ofertas y requerimiento de documentación.
- Propuesta de gasto tramitada por la Unidad Gestora de la Sección de Educación y Cultura en fase "D", en la cantidad de 15.928,13 €, a favor del Tercero adjudicatario propuesto por la Junta de Contratación.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rf<sup>a</sup>. nº 2.239/2020)



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda adjudicar el presente contrato, al resultar la mejor oferta, a la suscrita por “CAFESA DIVISIÓN COMERCIAL, S.L.”; en los siguientes términos:

- **Adjudicatario/a:** CAFESA DIVISIÓN COMERCIAL, S.L. (C.I.F. B45826104).
- **Precio de adjudicación:** 15.928,13 €.
- **Importe de adjudicación:**
  - Importe neto: 13.163,75 €
  - IVA (21%): 2.764,38 €.
  - Total: 15.928,13 €.
- **Duración del contrato:** TRES (3) meses, sin posibilidad de prórroga.
- **Otras condiciones de adjudicación:** De conformidad con los pliegos reguladores y la oferta presentada por el licitador, que contempla los siguientes extremos:
  - a) Plazo de entrega: 15 días.
  - b) Plazo de garantía: 36 meses.

#### 21º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Y habiendo sido tratados todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las doce horas y cinco minutos de la fecha al inicio consignada. **De todo lo que, como Concejal-Secretaria, DOY FE.**

**LA ALCALDESA-PRESIDENTA,**  
Milagros Tolón Jaime.

**LA CONCEJAL-SECRETARIA,**  
Mar Álvarez Álvarez.